

ARTICULO 3.- El señor Apolinar Germosén Jiménez, queda designado Asesor del Presidente de la República para Proyectos de Reforma Agraria, con asiento en la Región Norcentral, honorífico.

ARTICULO 4.- El señor Julián Javier, queda designado Asesor Deportivo del Presidente de la República para la Región Nordeste, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 247-05 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora María Jesús Figa López-Palop, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de España.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 247-05

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la Excelentísima Señora María Jesús Figa López-Palop, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de España.

VISTA la ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora María Jesús Figa López-Palop, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de España.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 248-05 que concede incorporación a varios grupos cooperativos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248-05

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente Asociación Cooperativa:

- 1.- GRUPO COOPERATIVO DE PRODUCCION Y S/M “COONFIA”,** que tiene su domicilio en la calle Heriberto Pieter No. 12, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 26 del mes de agosto del año 2004.
- 2.- GRUPO COOPERATIVO UNION AGROPECUARIA DE ZAFARRAYA,** que tiene su domicilio en el municipio de Moca, provincia Espaillat, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 4 del mes de julio del año 2004.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.